

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península; islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL

fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	61.483	89
La Secretaría de Cámara de la Diócesis de esta provincia..	19.184	60
	80.668	49

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 235.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Fuentes de Valdepero el día 10 del corriente desapareció de la casa conyugal Pedro Ortiz de la Torre, cuyas señas son las siguientes: edad 52 años, estatura regular, color moreno, bastante cetrino y delgado; viste capa y pantalón paño de Astudillo, chaqueta y gorra paño negro en buen uso, calzado bota blanca de goma y vá indocumentado.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y regreso á su domicilio del referido Pedro Ortiz de la Torre.

Palencia 14 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

COMISARÍA DE GUERRA

DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo

Hace saber: Que el día 5 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 12 de Mayo de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbón de cok.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el día 18 del corriente queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero último á las nodrizas que tienen niños en lactancia y fuera de ella; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Mayo de 1898.—El Director, Teodoro García Grespo.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal para el año próximo de 1898 á 99, se señala para el remate el día 22 del mes actual, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 3.209 pesetas 23 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales. La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el expediente que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta es preciso depositar donde acuerde el Ayuntamiento ó sea en el acto, el 5 por 100 del tipo de subasta, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de garantizar con la cantidad de la cuarta parte del importe del arriendo. Asimismo hago saber: Que la matrícula de la contribución industrial que ha de

regir en el año económico de 1898 á 99 se halla de manifiesto por término de diez días, durante los cuales los industriales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pedraza de Campos 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

D. Pedro Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana se procederá en la Sala Consistorial de esta villa á la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este distrito, para el año económico de 1898 á 99, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de este arriendo, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.370 pesetas y 92 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

No será admitida postura alguna que no cubra el importe fijado para la subasta, debiendo advertir que si en ésta no se presentasen licitadores se verificará otra segunda subasta rectificadas los precios de venta, el 29 de los corrientes, y si tampoco hubiese postores tendrá lugar otra tercera y última el día 5 de Junio próximo, con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la primera, en el local citado y horas anteriormente señaladas.

Mazuecos 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Giraldo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para regir en este término municipal en el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado dicho documento por las personas que lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que creyeren oportunas.

Carrión de los Condes 12 de Mayo de 1898.—León Fernández-Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo pueden los interesados examinarle y reclamar de agravios si se creen perjudicados, terminado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Barrio de San Pedro 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Andrés Carneros.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Formados el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial y de comercio de este distrito, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes que en expresados documentos figuren puedan examinarles y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pedrosa de la Vega 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Cea.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de este distrito municipal formado para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Herrerueta 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Andrés Cenera.—El Secretario, Santiago Merino.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado el padrón de la contribución de edificios y solares y la ma-

trícula industrial y de comercio, que han de regir en este distrito el año económico de 1898 á 99, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Fuentes de Valdepero 10 Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios, si se creyeren perjudicados, pues pasado dicho término no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Vertabillo 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

San Cebrián de Mudá 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Dámaso Arto.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Se halla terminado el padrón individual de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el ejercicio de 1898 á 1899, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes.

Villafrauel 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Fermín Andrés.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base para la tributación en el ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de ocho días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamacio-

nes los que se consideren perjudicados.

Palencia 14 de Mayo de 1898.—El Administrador, Toribio de la Serna.

Circular.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 1.º del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 5 del mismo mes, se señala el cupo total de la contribución perteneciente á la riqueza rústica y pecuaria reconocida á esta provincia, importante 1.960.713 pesetas, de las cuales habrán de repartirse á los distritos municipales de la primera Sección 1.601.505 pesetas y 359.208 á los de la Sección segunda.

En su consecuencia, y en cumplimiento á lo preceptuado en la expresada Real orden circular, esta Administración de Hacienda ha repartido el cupo mencionado, consignando á cada distrito municipal la cantidad correspondiente á su riqueza, teniendo en cuenta el tipo de gravamen que resulta para los pueblos de la Sección primera al 15'50 por 100, y para los de la segunda al 20'25 por 100, incluyéndose en los anteriores tipos el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, habiéndose aprobado por la Excm. Diputación Provincial el anterior reparto en sesión del día 13 de los corrientes.

Tratándose de servicio tan importantísimo, y para su mejor y más exacto cumplimiento, la Administración de mi cargo cree conveniente dirigir á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación las siguientes prevenciones:

1.º Tan pronto como las indicadas Corporaciones reciban el presente BOLETÍN OFICIAL citarán á todos los individuos de su seno con el fin de poner en su conocimiento el cupo correspondiente al distrito, é inmediatamente procederán á la formación del repartimiento individual.

2.º Es fija é invariable la cuota señalada á cada distrito, no pudiendo, en su virtud, repartirse mayor suma á los contribuyentes que lo consignado, aun cuando los gravámenes respectivos no lleguen al tipo expresado.

3.º Al propio tiempo serán repartidas las cantidades que se detallan por partidas fallidas publicadas con anterioridad en el BOLETÍN OFICIAL, y las que por indemnizaciones á los pueblos de Rivas y Villameriel fueron acordadas por la Superioridad en virtud de reclamación extraordinaria de agravios.

4.º Los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones municipales podrán imponer sobre la cuota del Tesoro un recargo que no podrá exceder del 16 por 100 para los contribuyentes vecinos, rebajando la quinta parte de esta cantidad á los hacendados forasteros.

5.º El repartimiento se formará

sujetándose al modelo publicado en años anteriores, toda vez que no ha sufrido alteración alguna en la estructura del mismo hasta el día de la fecha, consignándose primero por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, éstos, con el nombre de los contribuyentes vecinos, á continuación los de los forasteros y últimamente lo que al Estado corresponda por las fincas que posea ó ad-

Ministre.

6.º Al repartimiento se acompañará copia autorizada del mismo, relación detallada de las fincas que en propiedad ó en administración del Estado no se hallen exentas de tributar, y si en el distrito no hubiere finca alguna en las condiciones anteriormente indicadas se hará constar por medio de certificación.

7.º Asimismo y por medio de certificación se hará constar que el repartimiento ha estado expuesto al público, expresando el número del BOLETÍN OFICIAL donde se halle inserto el anuncio.

8.º Al final del repartimiento se estampará la escala del número de cuotas y contribuyentes, teniendo especial cuidado de verificarlo con rigurosa exactitud.

9.º Una vez formado el repartimiento, se acompañarán al mismo y por duplicado, la lista cobratoria, autorizándose por los Sres. Alcaldes y Secretarios los dos ejemplares, haciendo constar en las mismas y con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

10.º Los repartimientos de que se trata serán presentados en esta Administración precisamente antes del día 31 del mes actual, reintegrados de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, procurando que no contengan borrones, enmiendas ni raspaduras, en la inteligencia que no será admitido aquél que no arroje la suma designada al distrito municipal, y en el caso de que alguno excediese de los tipos fijados por no existir la riqueza que se le ha señalado, acompañará la correspondiente reclamación de agravios, siendo necesario por supuesto el reparto del cupo que se le señala en el BOLETÍN OFICIAL.

11.º Es obligación de las Corporaciones municipales el llenar las matrices de los talones, previniendo á los Sres. Alcaldes que éstos les serán entregados una vez aprobados los repartimientos.

Esta Administración tiene el convencimiento de que no desconociéndose por los Sres. Alcaldes y Juntas periciales la importancia de este servicio, la misma espera que por dichas Corporaciones se desplegará el celo necesario para que se cumpla cual corresponde á fin de que dentro del plazo fijado quede ultimado, evitando así á esta oficina la adopción de medidas coercitivas.

Palencia 12 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1898-99.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.960.713 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo por el referido año económico, según la Real orden de 1.º del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 5 del expresado mes.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª AUMENTOS		9.ª	10.ª BAJAS		12.ª	13.ª
Núm.º de orden.	DSITRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA rústica y colonia. — Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.		TOTAL. — Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.		TOTAL bajas. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
						Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Sección 1.ª												
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.												
1	Abarca.....	48.230	2.234	50.464	7.821	6	47	7.874				7.874
2	Abastas.....	29.661	4.058	33.719	5.226		37	5.263				5.263
3	Abia de las Torres.....	53.240	3.531	56.771	8.800	164	53	9.017				9.017
4	Aguilar de Campoó.....	46.676	2.131	48.807	7.564		53	7.617				7.617
5	Alar del Rey.....	11.125	1.654	12.779	1.980		9	1.989				1.989
6	Alba de los Cardaños.....	13.978	5.966	19.944	3.090		21	3.111				3.111
7	Alba de Cerrato.....	35.916	2.197	38.113	5.907		41	5.948				5.948
8	Amayuelas de Abajo.....	22.644	1.840	24.484	3.794		26	3.820				3.820
9	Amayuelas de Arriba.....	25.195	528	25.723	3.986	17	26	4.029				4.029
10	Ampudia.....	153.715	14.847	168.562	26.123	180	156	26.459				26.459
11	Amusco.....	98.086	8.199	106.285	16.470	27	105	16.602				16.602
12	Añoza.....	38.396	1.674	40.070	6.209	25	44	6.278				6.278
13	Arconada.....	32.540	2.113	34.653	5.370		30	5.400				5.400
14	Arenillas de San Pelayo.....	13.790	119	13.909	2.154		14	2.168				2.168
15	Arbejal.....	8.735	865	9.600	1.486		6	1.492				1.492
16	Astudillo.....	217.338	30.235	247.573	38.370	937	266	39.573				39.573
17	Autilla del Pino.....	62.335	3.695	66.030	10.233		60	10.293				10.293
18	Autillo de Campos.....	137.786	4.526	142.312	22.056	86	154	22.246				22.246
19	Ayuela.....	11.491	2.084	13.575	2.103		12	2.115				2.115
20	Bahillo.....	45.784	3.778	49.562	7.681		42	7.723				7.723
21	Baltanás.....	134.072	14.787	148.859	23.070	396	138	23.604				23.604
22	Baños de Cerrato.....	24.542	2.134	26.676	4.133		24	4.157				4.157
23	Baquerín de Campos.....	61.973	3.669	65.642	10.173		60	10.233				10.233
24	Bárcena de Campos.....	19.904	1.293	21.197	3.284		18	3.302				3.302
25	Barrio de San Pedro.....	37.148	5.084	42.232	6.544		36	6.580				6.580
26	Barruelo de Santullán.....	39.337	5.683	45.020	6.977		36	7.013				7.013
27	Báscones de Ojeda.....	3.837	2.690	6.527	1.010		6	1.016				1.016
28	Becerril del Carpio.....	21.694	5.831	27.525	4.265		24	4.289				4.289
29	Belmonte de Campos.....	29.322	1.707	31.029	4.808		24	4.832				4.832
30	Boada de Campos.....	38.188	2.097	40.285	6.243	6	36	6.285				6.285
31	Boadilla del Camino.....	57.657	3.729	61.386	9.513	171	54	9.738				9.738
32	Boadilla de Rioseco.....	110.399	7.214	117.613	18.226		108	18.334				18.334
33	Brañosera.....	21.609	6.456	28.065	4.349		24	4.373				4.373
34	Buenavista y su Barrio.....	13.075	2.521	15.596	2.416		12	2.428				2.428
35	Bustillo del Páramo.....	13.713	5.870	19.583	3.034		18	3.052				3.052
36	Bustillo de la Vega.....	20.641	3.441	24.082	3.731		18	3.749				3.749
37	Calahorra de Boedo.....	20.941	3.095	24.036	3.724		18	3.742				3.742
38	Calzadilla de la Cueva.....	39.639	15.526	55.165	8.549		48	8.597				8.597
39	Carrión de los Condes.....	200.243	8.500	208.743	32.351		192	32.543				32.543
40	Castil de Vela.....	43.251	1.216	44.467	6.890		36	6.926				6.926
41	Castrillo de Don Juan.....	44.480	2.551	47.031	7.287		42	7.329				7.329
42	Castrillo de Onielo.....	40.943	6.060	47.003	7.284	39	42	7.365				7.365
43	Castrillo de Villavega.....	67.101	2.790	69.891	10.830		60	10.890				10.890
44	Castrómocho.....	146.969	8.464	155.433	24.088	62	144	24.294				24.294
45	Celada de Robledo.....	19.468	730	20.198	3.129		18	3.147				3.147
46	Cervatos de la Cueva.....	70.847	7.211	78.058	12.096	54	72	12.222				12.222
47	Cervera de Río-Pisuerga.....	12.679	6.398	19.077	2.955		12	2.967				2.967
48	Cevico de la Torre.....	119.939	11.213	131.152	20.326		120	20.446				20.446
49	Cevico Navero.....	32.141	7.083	39.224	6.078	9	36	6.123				6.123
50	Cisneros.....	199.747	9.867	209.614	32.486	117	192	32.795				32.795
51	Cobos de Cerrato.....	22.624	4.605	27.229	4.219	5	24	4.248				4.248
52	Collazos de Boedo.....	8.253	3.542	11.795	1.827		6	1.833				1.833
53	Congosto.....	15.134	1.076	16.210	2.511		12	2.523				2.523
54	Cordovilla la Real.....	39.232	5.421	44.653	6.920	64	36	7.020				7.020
55	Cozuelos.....	10.783	917	11.700	1.812		6	1.818				1.818
56	Cubillas de Cerrato.....	23.933	3.160	27.093	4.198		24	4.222				4.222
57	Dehesa de Romanos.....	12.703	1.895	14.598	2.261		12	2.273				2.273
58	Dueñas.....	269.906	26.268	296.174	45.904	133	270	46.312				46.312
59	Espinosa de Villagonzalo.....	46.076	5.092	51.168	7.930	3	42	7.975				7.975
60	Frechilla.....	103.058	8.579	111.637	17.301		102	17.403				17.403
61	Frómista.....	184.838	4.873	189.711	21.653	214	126	21.993				21.993

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
62	Fuente-andrino.....	17.079	725	17.804	2.758	12	12	2.782				2.782
63	Fuentes de Nava.....	159.939	10.880	170.819	26.474	68	156	26.698				26.698
64	Fuentes de Valdepero.....	91.194	7.594	98.788	15.310	17	90	15.417				15.417
65	Gozón.....	17.057	920	17.977	2.785	13	12	2.810				2.810
66	Grijota.....	73.968	10.363	84.331	13.070	262	78	13.410				13.410
67	Guardo.....	16.850	11.548	28.398	4.400		24	4.424				4.424
68	Guaza.....	66.416	4.072	70.488	10.924		70	10.994				10.994
69	Hérmedes de Cerrato.....	25.261	6.932	32.193	4.988	7	28	5.023				5.023
70	Herrera de Río-Pisuerga.....	48.173	3.783	51.956	8.052		56	8.108				8.108
71	Herrera de Valdecañas.....	38.121	3.943	42.064	6.518		42	6.560				6.560
72	Herreruela.....	5.270	2.005	7.275	1.126		7	1.133				1.133
73	Hontoria de Cerrato.....	35.326	2.777	38.103	5.904		35	5.939				5.939
74	Husillos.....	30.218	846	31.064	4.813		28	4.841				4.841
75	Itero de la Vega.....	47.270	2.102	49.372	7.651	207	49	7.907				7.907
76	Itero Seco.....	21.058	1.946	23.004	3.564		21	3.585				3.585
77	Lantadilla.....	65.781	8.814	74.595	11.560	157	77	11.794				11.794
78	La Puebla de Valdavia.....	5.990	3.473	9.463	1.465		7	1.472				1.472
79	Las Cabañas.....	25.286	1.383	26.669	4.132		28	4.160				4.160
80	La Serna.....	15.086	3.022	18.108	2.805		14	2.819				2.819
81	Lavid de Ojeda.....	22.395	4.371	26.766	4.147		28	4.175				4.175
82	Ledigos.....	28.013	9.908	37.921	5.877		35	5.912				5.912
83	Ligüézana.....	6.370	1.392	7.762	1.202		7	1.209				1.209
84	Lomas.....	38.328	1.449	39.777	6.164		42	6.206				6.206
85	Magaz.....	47.296	3.386	50.682	7.854		49	7.903				7.903
86	Manquillos.....	28.470	2.505	30.975	4.800		28	4.828				4.828
87	Mantinos.....	5.784	4.933	10.717	1.660		7	1.667				1.667
88	Marcilla.....	50.762	4.726	55.488	8.599	41	56	8.696				8.696
89	Matamorisca (hoy Cenera).....	25.064	4.405	29.469	4.566		28	4.594				4.594
90	Mazariegos.....	63.576	5.408	68.984	10.691		70	10.761				10.761
91	Mazuecos.....	43.829	5.655	49.484	7.669	18	49	7.736				7.736
92	Melgar de Yuso.....	59.474	8.410	67.884	10.521	20	70	10.611				10.611
93	Membrillar.....	17.263	9.883	27.146	4.206	8	28	4.242				4.242
94	Micieces de Ojeda.....	9.253	2.381	11.634	1.802		7	1.809				1.809
95	Monzón.....	73.224	4.735	77.959	12.082	18	84	12.184				12.184
96	Mudá.....	4.181	3.329	7.510	1.163		7	1.170				1.170
97	Nestar.....	26.920	4.181	31.101	4.819		28	4.847				4.847
98	Nogal de las Huertas.....	28.579	1.406	29.985	4.646		28	4.674				4.674
99	Olea.....	9.924	1.352	11.276	1.746		7	1.753				1.753
100	Olmos de Río-Pisuerga.....	34.498	4.365	38.863	6.022		42	6.064				6.064
101	Olmos de Ojeda.....	38.534	7.326	45.860	7.107		49	7.156				7.156
102	Osornillo.....	32.625	1.061	33.686	5.220	22	35	5.277				5.277
103	Osorno.....	91.118	6.977	98.095	15.203	11	105	15.319				15.319
104	Otero de Guardo.....	6.353	3.646	9.999	1.548		7	1.555				1.555
105	Palacios del Alcor.....	19.068	2.532	21.600	3.347	8	21	3.376				3.376
106	Palencia.....	214.292	11.891	225.683	34.979	768	238	35.985				35.985
107	Palenzuela.....	65.096	6.587	71.683	11.109	8	77	11.194				11.194
108	Páramo de Boedo.....	37.904	3.136	41.040	6.360		42	6.402				6.402
109	Paredes de Nava.....	420.638	31.286	451.924	70.047	323	490	70.860				70.860
110	Payo de Ojeda.....	6.657	2.079	8.736	1.353		7	1.360				1.360
111	Pedraza de Campos.....	61.961	2.912	64.873	10.054	204	70	10.328				10.328
112	Pedrosa de la Vega.....	26.550	4.439	30.989	4.802		28	4.830				4.830
113	Perales.....	53.142	2.943	56.085	8.692	27	56	8.775				8.775
114	Pino del Río.....	17.031	5.000	22.031	3.413	15	21	3.449				3.449
115	Población de Arroyo.....	49.611	2.259	51.870	8.038	37	56	8.131				8.131
116	Población de Cerrato.....	37.498	1.443	38.941	6.034	18	42	6.094				6.094
117	Pomar.....	48.761	7.999	56.760	8.796		56	8.852				8.852
118	Pozo de Urama.....	20.571	2.903	23.474	3.637		21	3.658				3.658
119	Pozuelos del Rey.....	31.082	849	31.931	4.948		28	4.976				4.976
120	Prádanos de Ojeda.....	21.187	2.644	23.831	3.692		21	3.713				3.713
121	Quintana del Puente.....	11.695	2.578	14.273	2.211		14	2.225				2.225
122	Quintanaluengos.....	21.852	8.765	30.617	4.744		28	4.772				4.772
123	Redondo.....	21.333	7.657	28.990	4.492		28	4.520				4.520
124	Reinoso.....	23.633	995	24.628	3.816	18	21	3.855				3.855
125	Renedo de Valdavia.....	28.425	3.802	32.227	4.994		28	5.022				5.022
126	Requena.....	25.980	2.756	28.736	4.453	180	28	4.661				4.661
127	Resoba.....	7.377	1.891	9.268	1.435		7	1.442				1.442
128	Respanda de la Peña.....	98.621	24.590	123.211	19.096		133	19.229				19.229
129	Rebanal de las Llantas.....	3.820	584	4.404	682		4	686				686
130	Revenga.....	65.362	4.454	69.816	10.820		70	10.890				10.890
131	Revilla de Campos.....	39.050	2.839	41.889	6.491	8	42	6.541				6.541
132	Revilla de Collazos.....	7.424	3.721	11.145	1.726		7	1.733				1.733
133	Rivas.....	36.015	1.646	37.661	5.836	19	35	5.890	5.836		5.836	54
134	Robladillo.....	28.644	1.185	29.829	4.622	242	28	4.892				4.892
135	Saldaña.....	17.984	5.921	23.905	3.704		21	3.725				3.725
136	Salinas de Pisuerga.....	20.387	5.047	25.434	3.941		21	3.962				3.962
137	San Cebrián de Campos.....	67.044	7.869	74.913	11.610	11	77	11.698				11.698
138	San Cebrián de Mudá.....	5.940	2.483	8.423	1.304		7	1.311				1.311
139	San Cristóbal de Boedo.....	18.461	1.439	19.900	3.083		21	3.104				3.104
140	San Llorente de la Vega.....	20.832	636	21.468	3.328		21	3.349				3.349
141	San Mamés de Campos.....	46.424	1.886	48.310	7.489		49	7.538				7.538
142	S. Martín de los Herreros.....	9.607	6.344	15.951	2.473		14	2.487				2.487
143	San Román de la Cuba.....	38.392	4.748	43.140	6.687		42	6.729				6.729
144	Santa Cecilia del Alcor.....	20.925	2.284	23.209	3.598		21	3.619				3.619
145	Santa Cruz de Boedo.....	38.030	3.743	41.773	6.475		42	6.517				6.517
146	Santillana de Campos.....	75.979	3.322	79.301	12.292	85	84	12.461				12.461
147	Santibáñez de Ecla.....	14.655	676	15.331	2.377	300	14	2.691				2.691
148	Santoyo.....	62.777	3.730	66.507	10.309		70	10.379				10.379
149	Soto de Cerrato.....	24.447	855	25.302	3.922	32	21	3.975				3.975
150	Sotobañado.....	23.356	2.858	26.214	4.064	14	28	4.106				4.106
151	Tabanera de Valdavia.....	8.868	4.539	13.407	2.079		14	2.093				2.093
152	Támara.....	76.128	3.332	79.460	12.317	38	84	12.439				12.439

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
153	Tariego.....	43.572	1.434	45.006	6.976	»	42	7.018	»	»	»	7.018
154	Torremormojón.....	91.397	3.762	95.159	14.750	102	98	14.950	»	»	»	14.950
155	Triollo.....	10.330	6.203	16.533	2.563	»	14	2.577	»	»	»	2.577
156	Valbuena de Pisuerga.....	27.144	2.463	29.607	4.590	»	28	4.618	»	»	»	4.618
157	Valdecañas.....	16.253	2.905	19.158	2.970	»	14	2.984	»	»	»	2.984
158	Valdegama.....	29.713	5.872	35.585	5.516	»	35	5.551	»	»	»	5.551
159	Valdeolillos.....	33.368	1.752	35.120	5.444	60	35	5.539	»	»	»	5.539
160	Valderrábano.....	19.157	4.285	23.442	3.634	»	21	3.655	»	»	»	3.655
161	Valdespina.....	46.105	5.022	51.127	7.925	224	49	8.198	»	»	»	8.198
162	Valoria de Aguilar.....	16.716	3.305	20.021	3.104	»	21	3.125	»	»	»	3.125
163	Valoria del Alcor.....	42.744	2.449	45.193	7.005	19	49	7.073	»	»	»	7.073
164	Valle de Cerrato.....	32.378	4.048	36.426	5.646	»	35	5.681	»	»	»	5.681
165	Valle de Santullán.....	10.387	5.808	16.195	2.510	»	14	2.524	»	»	»	2.524
166	Vañes.....	8.475	5.755	14.230	2.206	»	14	2.220	»	»	»	2.220
167	Vega de Bur.....	21.396	3.931	25.327	3.925	»	28	3.953	»	»	»	3.953
168	Velilla de Guardo.....	9.804	3.058	12.862	1.994	»	14	2.008	»	»	»	2.008
169	Vertabillo.....	46.861	4.091	50.952	7.898	17	50	7.965	»	»	»	7.965
170	Verzosilla.....	20.541	2.455	22.996	3.564	»	22	3.586	»	»	»	3.586
171	Villabasta.....	11.067	2.552	13.619	2.111	»	44	2.155	»	»	»	2.155
172	Villacidaler.....	68.393	2.899	71.292	11.050	»	77	11.127	»	»	»	11.127
173	Villaconancio.....	33.198	1.775	34.973	5.420	48	36	5.504	»	»	»	5.504
174	Villada.....	107.614	9.596	117.210	18.167	7	128	18.302	»	»	»	18.302
175	Villadiezma.....	33.570	3.116	36.686	5.686	121	36	5.843	»	»	»	5.843
176	Villaeles.....	22.054	4.485	26.539	4.114	»	28	4.142	»	»	»	4.142
177	Villafruel.....	15.485	8.287	23.772	3.684	»	23	3.707	»	»	»	3.707
178	Villagimena.....	21.057	1.598	22.655	3.511	26	23	3.560	»	»	»	3.560
179	Villaherreros.....	84.851	3.330	88.181	13.668	51	91	13.810	»	»	»	13.810
180	Villalcázar de Sirga.....	89.991	1.253	91.244	14.143	»	98	14.241	»	»	»	14.241
181	Villalobón.....	24.726	952	25.678	3.980	»	26	4.006	»	»	»	4.006
182	Villalba de Guardo.....	5.860	5.619	11.479	1.779	»	8	1.787	»	»	»	1.787
183	Villalumbroso.....	53.640	6.223	59.863	9.279	»	63	9.342	»	»	»	9.342
184	Villamartín de Campos.....	44.410	2.743	47.153	7.308	»	48	7.356	»	»	»	7.356
185	Villamorco.....	30.353	2.734	33.087	5.128	177	35	5.340	»	»	»	5.340
186	Villamoronta.....	19.721	2.635	22.356	3.465	»	23	3.488	»	»	»	3.488
187	Villamuera de la Cueva.....	36.856	6.134	42.990	6.663	18	46	6.727	»	»	»	6.727
188	Villamuriel de Cerrato.....	83.309	2.865	86.174	13.356	»	154	13.510	»	»	»	13.510
189	Villanuño.....	23.060	3.872	26.932	4.174	»	28	4.202	»	»	»	4.202
190	Villaprovedo.....	30.173	4.000	34.173	5.296	»	35	5.331	»	»	»	5.331
191	Villarmentero.....	26.169	856	27.025	4.188	»	28	4.216	»	»	»	4.216
192	Villarrabé.....	21.948	10.665	32.613	5.055	»	35	5.090	»	»	»	5.090
193	Villarramiel.....	127.343	12.834	140.177	21.727	»	285	22.012	»	»	»	22.012
194	Villasabariego.....	36.658	2.172	38.830	6.018	111	42	6.171	»	»	»	6.171
195	Villasarracino.....	54.506	2.555	57.061	8.845	4	56	8.905	»	»	»	8.905
196	Villasila y Villamelendro.....	24.923	4.400	29.323	4.545	»	27	4.572	»	»	»	4.572
197	Villabermudo.....	21.082	1.346	22.428	3.477	»	12	3.489	»	»	»	3.489
198	Villaviudas.....	61.076	6.527	67.603	10.478	8	41	10.527	»	»	»	10.527
199	Villaumbrales.....	102.186	10.751	112.937	17.505	396	72	17.973	»	»	»	17.973
200	Villelga.....	19.289	4.401	23.690	3.671	»	13	3.684	»	»	»	3.684
201	Villeras.....	51.858	2.974	54.832	8.420	»	35	8.455	»	»	»	8.455
202	Villodre.....	26.522	802	27.324	4.235	3	17	4.255	»	»	»	4.255
203	Villoldo.....	83.683	8.746	92.429	14.338	53	58	14.449	»	»	»	14.449
204	Villota del Páramo.....	15.219	14.424	29.643	4.594	»	19	4.613	»	»	»	4.613
205	Villota del Duque.....	30.570	3.536	34.106	5.286	24	21	5.331	»	»	»	5.331
206	Villovieco.....	55.119	1.200	56.319	8.729	»	37	8.766	»	»	»	8.766
TOTAL.....		9.359.767	973.962	10.333.729	1.601.505	7.375	10.089	1.618.969	5.836	»	5.836	1.613.133

Sección 2.ª

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Antigüedad.....	38.792	2.769	41.561	8.271	»	56	8.327	»	»	»	8.327
2	Becerril de Campos.....	326.148	20.870	347.018	69.068	1.747	482	71.297	»	»	»	71.297
3	Calzada de los Molinos.....	28.662	8.822	37.484	7.460	24	56	7.540	»	»	»	7.540
4	Camporredondo.....	7.669	2.731	10.400	2.070	»	16	2.086	»	»	»	2.086
5	Capillas.....	59.191	6.015	65.206	12.977	30	84	13.091	»	»	»	13.091
6	Cardeñosa.....	35.148	2.256	37.404	7.444	109	56	7.609	»	»	»	7.609
7	Castrejón.....	48.687	3.226	51.913	10.332	»	70	10.402	»	»	»	10.402
8	Dehesa de Montejo.....	16.803	3.770	20.573	4.095	»	32	4.127	»	»	»	4.127
9	Espinosa de Cerrato.....	17.007	3.118	20.125	4.004	»	32	4.086	»	»	»	4.086
10	Fresno del Río.....	7.649	2.799	10.448	2.080	»	16	2.096	»	»	»	2.096
11	Hornillos de Cerrato.....	18.026	2.942	20.968	4.174	»	32	4.206	»	»	»	4.206
12	Lores.....	3.525	1.205	4.730	942	»	8	950	»	»	»	950
13	Meneses.....	69.672	6.575	76.247	15.173	14	105	15.292	»	»	»	15.292
14	Moslares ó Renedo de la Vega.....	26.121	4.887	31.008	6.171	120	48	6.339	»	»	»	6.339
15	Moratinos.....	39.359	4.510	43.869	8.730	»	64	8.794	»	»	»	8.794
16	Perazancas.....	9.276	1.645	10.921	2.174	»	16	2.190	»	»	»	2.190
17	Piña de Campos.....	66.329	1.979	68.308	13.594	»	94	13.688	»	»	»	13.688
18	Población de Campos.....	50.661	4.236	54.897	10.924	»	70	10.994	»	»	»	10.994
19	Polentinos.....	5.908	562	6.465	1.290	»	6	1.296	»	»	»	1.296
20	Poza de la Vega.....	16.178	3.000	19.178	3.825	»	18	3.843	»	»	»	3.843
21	Quintanilla de Onsoña.....	47.991	4.420	52.411	10.436	4	70	10.510	»	»	»	10.510
22	Riveros de la Cueva.....	18.448	3.311	21.759	4.335	21	24	4.380	»	»	»	4.380
23	S. Salvador de Cantamuga.....	12.398	3.414	15.812	3.150	»	18	3.168	»	»	»	3.168
24	Santervás de la Vega.....	26.387	2.309	28.696	5.720	»	30	5.750	»	»	»	5.750
25	Santibáñez de Resoba.....	4.088	412	4.500	901	»	5	906	»	»	»	906
26	Tabanera de Cerrato.....	10.435	2.854	12.789	2.552	18	12	2.582	»	»	»	2.582
27	Terradillos.....	28.194	10.140	38.334	7.632	»	42	7.674	»	»	»	7.674
28	Torquemada.....	109.113	10.645	119.758	23.841	506	148	24.495	»	»	»	24.495

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
29	Torre de los Molinos.....	13.608	4.420	18.028	3.588	»	18	3.606	»	»	»	3.606
30	Vega de Doña Olimpa.....	20.799	7.383	28.182	5.612	»	30	5.642	»	»	»	5.642
31	Ventosa de Río-Pisuerga....	31.121	1.877	32.998	6.570	»	36	6.606	»	»	»	6.606
32	Vergaño.....	5.239	2.190	7.429	1.481	»	6	1.487	»	»	»	1.487
33	Villahán de Palenzuela.....	43.394	2.142	45.536	9.068	281	54	9.403	»	»	»	9.403
34	Villalaco.....	32.502	2.180	34.682	6.908	125	36	7.069	»	»	»	7.069
35	Villalcón.....	43.281	4.768	48.049	9.569	55	54	9.678	»	»	»	9.678
36	Villaluenga y Gaviños.....	30.000	7.508	37.508	7.468	23	42	7.533	»	»	»	7.533
37	Villamediana.....	90.237	8.495	98.732	19.652	107	120	19.879	»	»	»	19.879
38	Villameriel.....	28.512	4.457	32.969	6.566	»	36	6.602	6.566	»	6.566	36
39	Villanueva de Abajo.....	6.936	4.262	11.198	2.232	»	12	2.244	»	»	»	2.244
40	Villanueva de Henares.....	11.749	3.373	15.122	3.014	»	18	3.032	»	»	»	3.032
41	Villanueva del Rebollar.....	26.421	6.401	32.822	6.535	59	36	6.630	»	»	»	6.630
42	Villatoquite.....	30.780	2.738	33.518	6.674	37	36	6.747	»	»	»	6.747
43	Villaturde.....	34.602	8.358	42.960	8.555	»	56	8.611	»	»	»	8.611
44	Villodrigo.....	10.675	1.108	11.783	2.351	43	13	2.407	»	»	»	2.407
TOTAL.....		1.607.716	196.582	1.804.298	359.208	3.323	2.313	364.844	6.566	»	6.566	358.278
RESUMEN.												
NÚMERO DE DISTRITOS.												
206	De la Sección 1. ^a	9.359.767	973.962	10.333.729	1.601.505	7.375	10.089	1.618.969	5.836	»	5.836	1.613.133
44	De la Sección 2. ^a	1.607.716	196.582	1.804.298	359.208	3.323	2.313	364.844	6.566	»	6.566	358.278
TOTAL GENERAL.....		10.967.483	1.170.544	12.138.027	1.960.713	10.698	12.402	1.983.813	12.402	»	12.402	1.971.411

Palencia 12 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Comisión Provincial de Palencia.—Sesión del día 13 de Mayo de 1898.

Prévia la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 acordó por unanimidad aprobar el repartimiento que precede.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Herrero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Policarpo Tejerina Carrancio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que formado el proyecto, memoria planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas para la construcción del grupo escolar, con habitaciones para los Maestros, Casa Consistorial y demás dependencias que se intenta llevar á cabo en esta localidad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los mismos puedan examinarle y formular las reclamaciones que creyeren oportunas.

Becerril de Campos 11 de Mayo de 1898.—Policarpo Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Por acuerdo de los terratenientes de este pueblo se arriendan los pastos de todo el campo desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, susceptible para 500 ó 600 reses, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo pueden pasar á tratar á esta Alcaldía.

Pozuelos del Rey 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Sinforiano Sanz.—El Secretario, Quindio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Acordado por el Ayuntamiento y

Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas especies sujetas á este impuesto de consumos para el próximo año económico de 1898 á 99, excepción hecha de los granos y sus harinas, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas noventa y tres céntimos; para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar en la de este Ayuntamiento, ó en el acto de la misma ante la Comisión el 2 por 100 del importe total por el que salen á la venta; la subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 22 de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana, y no habiendo licitador en esta primera subasta se celebrará el segundo y último remate el día 1.º del próximo Junio en la forma que marca el reglamento y á las mismas horas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buenavista 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Simón Gutiérrez.—D. S. O., Agustín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Baltanás 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el padrón individual de edificios y solares para el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Asimismo se halla de manifiesto la matrícula de la contribución industrial para dicho ejercicio por término de diez días con igual objeto.

Grijota 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Valdespina 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Valentín Quirce.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír

reclamaciones, el padrón de edificios y solares de este término municipal y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1898 á 1899.

Osorno 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año económico de 1898-99, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, con objeto de que los contribuyentes incluidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones dentro de dicho plazo que estimen oportunas.

Alar del Rey 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jose Martínez Conde.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Patricio Acero.